Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pueda optar por el pago en efectivo de un período vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del inmediato anterior y no se trate de personal expuesto a emanaciones radiactivas.

Cláusula 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al 50% cincuenta por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en períodos que no coincidan con los recesos académicos y administrativos, se les pagará la prima de preferencia por anticipado.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida o acumulada, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimiento de cada dependencia. En la programación de dichos descansos, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le

perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

CAPÍTULO IV
CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo; los trabajadores de la Universidad, por su actividad se clasifican en:

a) Administrativos y;

b) Académicos.

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

a) De confianza;

b) De base, y;

c) Eventuales.

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

a) El Rector;

b) El Secretario General;

c) El Contralor General;

d) El Tesorero General;

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

e) El Auditor General;
f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;
g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos.
j) Los jefes o directores de departamento;
k) Los coordinadores académicos;
l) Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 42.- Son trabajadores de base en la Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

1.- SECTOR DOCENTE:
- 101 Maestro de Tiempo Completo.
- 102 Maestro de Medio Tiempo.
- 103 Maestro por Horas.
- 900 Profesor de Asignatura A
- 901 Profesor de Asignatura B
- 902 Profesor Asociado A Tiempo Completo
- 903 Profesor Asociado B Tiempo Completo
- 904 Profesor Asociado C Tiempo Completo
- 905 Profesor Asociado A Medio Tiempo
- 906 Profesor Asociado B Medio Tiempo
- 907 Profesor Asociado C Medio Tiempo
- 908 Profesor Titular A Tiempo Completo
- 909 Profesor Titular B Tiempo Completo
- 910 Profesor Titular C Tiempo Completo
- 911 Profesor Titular D Tiempo Completo

2.- SECTOR ADMINISTRATIVO:
- 201 Secretaria.
- 202 Almacenista.
- 203 Vigilante.
- 204 Auxiliar de Departamento Administrativo.
- 205 Archivista.
- 206 Capturista.
- 207 Chofer.
- 208 Prefecto.
- 209 Mayordomo.
- 210 Auxiliar de Contabilidad.
- 211 Estadígrafo.
- 212 Jefe de Sección.
- 213 Jefe de Departamento de Intendencia.
- 214 Jefe de Biblioteca.
- 215 Jefe de Laboratorio.
- 216 Encargado de Imprenta.
- 217 Jefe de Mantenimiento.

3.- SECTOR TÉCNICO:
- 301 Mecánico.
- 302 Soldador.
- 303 Técnico Programador.
- 304 Técnico Analista.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

UANL - STUANL

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

305 Técnico Bibliotecario.
306 Técnico Laboratorista.
307 Auxiliar de Guardería.
308 Auxiliar Técnico.
309 Albañil.
310 Carpintero.
311 Electricista.
312 Técnico de Imprenta.
313 Pintor.
314 Plomero.
315 Técnico General.
316 Técnico en Refrigeración.
317 Tractorista.
318 Fotógrafo.
319 Dibujante.
320 Instructor Técnico.
321 Jardinero.
322 Modelo.
323 Técnico Especializado Area Hospital.

4.- SECTOR DE INTENDENCIA:
401 Intendente.
402 Mensajero.
403 Peón.
404 Ayudante de Técnico.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE:
501 Personal Profesional No Docente Tiempo Completo.
502 Personal Profesional No Docente Medio Tiempo.

503 Personal Profesional No Docente por Horas.
504 Orientador Tiempo Completo.
505 Orientador Medio Tiempo.
506 Orientador por Horas.
507 Analista Tiempo Completo.
508 Analista por Horas.
509 Bibliotecario Tiempo Completo.
510 Bibliotecario por Horas.
511 Laboratorista Tiempo Completo.
512 Laboratorista Medio Tiempo.
513 Laboratorista por Horas.
514 Instructor Tiempo Completo.
515 Instructor por Horas.
516 Programador Tiempo Completo.
517 Programador por Horas.
518 Supervisor Tiempo Completo.
519 Supervisor Medio Tiempo.
520 Supervisor por Horas.
521 Médico de Servicio Tiempo Completo.
522 Médico de Servicio Medio Tiempo.
523 Médico de Servicio por Horas.
524 Instructor Educación Física Tiempo Completo.
525 Instructor Educación Física Medio Tiempo.
526 Instructor Educación Física por Horas.
527 Coordinador Educación Física Tiempo Completo.
528 Coordinador Educación Física Medio Tiempo.
529 Coordinador Educación Física por Horas.
530 Instructor Computación por Horas.
531 Músico Solista.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

532 Músico Primera Plaza.
533 Músico Repetidor.
534 Investigador de Tiempo Completo.
535 Investigador de Medio Tiempo.
536 Investigador por Horas.
537 Ayudante de Investigador de Tiempo Completo.
538 Ayudante de Investigador de Medio Tiempo.
539 Ayudante de Investigador por Horas.

6.- SECTOR DE ENFERMERÍA:
601 Técnico de Enfermería.
602 Enfermera General.
603 Enfermera General Especializada.
604 Licenciada en Enfermería.

Cláusula 43.- No podrán modificarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por éstas, el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 44.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 45.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Cláusula 46.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

a) Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de la Universidad.
b) Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en la Universidad.
c) Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

Cláusula 47.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, actividad, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 48.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la cláusula de admisión proporciona el Sindicato, serán autorizados por el Rector a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad; y por el director de la Facultad de Medicina, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en los casos del personal de dicha Institución.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría, ni podrá laborar en más de una el personal técnico, administrativo y de intendencia.
En el caso de los trabajadores académicos que desempeñen además funciones administrativas, la relación laboral con la Universidad se

UANL - STUANL

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

entenderá como una sola para todos los efectos; igualmente la relación con la Universidad se entenderá como una sola, cuando por alguna circunstancia los trabajadores docentes o administrativos laboren en dos o más de sus dependencias.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo, ocupación y los cambios que ocurran, a inscribirlos en clave en el documento de pago conforme a la codificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antigüedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de este Contrato Colectivo y consta de treinta y cuatro fojas útiles.
El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antigüedad en cada actividad, de manera que, quien haya cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad; en la inteligencia de que dicho porcentaje dejará de aplicarse a todo aquel trabajador que en su antigüedad de servicio rebase los treinta años; éste criterio no modifica los términos de la cláusula 153 del presente Contrato.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes de antigüedad.

CAPÍTULO V
DE LOS TRABAJÀDORES ACADÉMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes ejercen y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y la cultura, así como los que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliares relacionadas con las actividades anteriores.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de la Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de sustituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de profesores invitados y afiliados, conforme a lo que a este respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento del Personal Académico.

Cláusula 56.- Los nombramientos del personal académico se regirán por las disposiciones del Reglamento del Personal Académico.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Cláusula 57.- Las jornadas del personal académico, pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y por horas, sin que excedan de los máximos legales.

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo, tendrán jornada continua en sus respectivas horas diarias de labores; sin embargo, en el primero de los casos, los profesores podrán tener jornada discontinua, de común acuerdo entre Las Partes y con el consentimiento del trabajador. En todos los casos se procurará no afectar los horarios de los Maestros por Horas o Profesores de Asignatura.

Cláusula 58.- Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a labores administrativas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del Personal Académico.

Cláusula *59.-* No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios o profesionales.

Cláusula 60.- El control de asistencia del personal docente e investigador, podrá llevarse de manera diversa al que se utiliza para los trabajadores no académicos.

Cláusula 61.- Los sueldos de los trabajadores académicos son los que, de acuerdo a su actividad, antigüedad y créditos académicos se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios. Para el personal de nuevo ingreso por horas el mínimo inicial será el que se establece en los Tabuladores 17 y 18 los cuales forman parte integrante del presente Contrato con vigencia a partir del 1o. de Enero del presente año, en la hora semana mes; este mínimo se incrementará en el mismo porcentaje en que sean aumentados los salarios.

Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta Cláusula.

Cláusula 62.- El personal docente y de investigación disfrutará de sus períodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Cláusula 63.- Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico, se sujetarán a las disposiciones relativas del Reglamento del Personal Académico.

Cláusula 64.- La Universidad se obliga a dar preferencia al personal docente e investigador que ya labora en la Institución, para ocupar vacantes, sin más requisitos que los establecidos en el Reglamento del Personal Académico.

Cláusula 65.- Las Partes convienen en que los profesores de asignatura, que por su antigüedad o número de horas clase que imparten, puedan ser considerados candidatos a reconocimiento de tiempo completo o medio tiempo, se sujeten a lo dispuesto por el Reglamento del

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Personal Académico y el Reglamento de Exámenes de Oposición. Tendrán derecho preferente a la promoción los profesores que por su antigüedad, capacidad, grado académico y cumplimiento se hagan acreedores al ascenso.

Cláusula 66.- Los profesores que hubieren obtenido un título o grado académico, con posterioridad a la fecha en que la Universidad otorgó aumentos por este concepto al personal docente, y no haya recibido incremento salarial por estudios realizados, una vez que acrediten esta situación ante la Comisión Mixta de Escalafón, recibirán los aumentos correspondientes, que serán, las cantidades originalmente convenidas para cada caso, con los sucesivos incrementos salariales.

Cláusula 67.- Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en la Universidad, se le disminuirá su carga académica en los términos que establezca el Reglamento Académico aprobado por el H. Consejo Universitario, debiendo dedicar el tiempo en que ésta sea disminuida a las labores de consultoría. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

Cláusula 68.- Cuando un trabajador académico, con antigüedad mínima de cinco años en la categoría de profesor de tiempo completo sea aceptado por otra Universidad como estudiante o investigador y no reciba retribución salarial por dicha actividad, La Universidad, previo convenio, le pagará íntegros sus salarios en calidad de Año Sabático. Al término del año, La Universidad se obliga a recibi al docente en su misma categoría y con el salario que le corresponda, sin pérdida de sus derechos de antigüedad.

Cláusula 69.- La Universidad otorga becas de intercambio con otras Universidades, para mejorar la preparación académica y científica del personal académico de tiempo completo con cinco o más años de servicio. Este derecho se hace extensivo al personal docente por horas con la misma antigüedad y relación académica de treinta o más horas semana mes.

Cláusula 70.- Al personal docente de tiempo completo que se incorpore a los posgrados de excelencia establecidos por CONACYT, además de la beca que otorga dicha Institución, recibirán su salario como profesor de tiempo completo, conservarán sus derechos de antigüedad y recibirán una beca adicional de acuerdo a las características particulares de cada posgrado, conforme a lo que establece la Cláusula 71.

Las becas de estudios de posgrado para el personal académico, se otorgarán previa decisión del H. Consejo Universitario.

Al término de sus estudios, el trabajador académico se reintegrará a sus labores sin pérdida de sus derechos de antigüedad, salario y categoría.

Cláusula 71.- La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Universitario, un proyecto de reglamento que establezca los procedimientos y requisitos necesarios, para que el personal académico reciba apoyos y tenga facilidades para realizar estudios de posgrado de especialización o cursos de pedagogía, actualización de conocimientos y superación académica. Las promociones podrán hacerse por las autoridades académicas de La Universidad y por El Sindicato.

Cláusula 72.- Cuando un trabajador se dedique a trabajos de

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderán a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163, de la Ley Federal del Trabajo

Cláusula 73.- Cuando por eventualidades en la Universidad, hubiere reducción o modificación en la actividad académica, ésta sólo afectará al personal docente por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo; obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos, para que Las Partes revisen los movimientos que afecten la actividad laboral.

El personal docente que hubiere sido afectado con reducción de horas clase en un curso o semestre, será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en las asignaturas de su especialidad.

Cláusula 74.- La Universidad se obliga a seguir y respetar el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, El Estatuto General y el Reglamento del Personal Académico, en los casos de remoción del personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el representante legal en asuntos judiciales y laborales de la Universidad.

Cláusula 75.- La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

CAPÍTULO VI
SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 76.- La Universidad incrementa en un 10.5% (diez punto cinco por ciento) el salario de todos sus trabajadores; en la inteligencia de que a dicho porcentaje se le da efecto retroactivo para su pago a partir del día primero de Enero del presente año. Este aumento repercutirá de manera general en el Tabulador General de Puestos y Salarios vigente al 31 de Diciembre de 2000.

Los sueldos de los trabajadores de La Universidad, son los que, de acuerdo a sus funciones, categorías y antigüedad se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios.

Los salarios tabulados serán incrementados conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 77.- Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, solamente se otorgarán a los trabajadores que hayan cumplido treinta o más días de laborar en la Universidad.

Cláusula 78.- La Universidad se compromete a pagar los salarios de los

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA